MODELO DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS Y TRAMITACION

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos y tramitación, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades municipales, amén de regular una tasa por los gastos de tramitación que se deriven en ciertos casos y los informes técnicos.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades municipales, amén de regular una tasa por los gastos de tramitación que se deriven en ciertos casos y los informes técnicos.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Exenciones y Bonificaciones

No se concederá exenciones o bonificaciones de esta tasa.

ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa fijada en el artículo siguiente.

La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del Acuerdo recaído.

ARTÍCULO 7. Tarifa

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

CONCEPTO	IMPORTE
DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LAS OFICINAS MUNICIPALES	
1. Fotocopias de documentos administrativos (blanco y negro)	0,10 Euros
2. Fotocopias de documentos administrativos (color)	0,20 Euros
3. Escanear y mandar por correo electrónico	0,50 Euros
4. Mandar fax	1,00 Euro
5. Certificados varios (empadronamiento, convivencia, etc)	0,20 Euros
LICENCIA URBANÍSTICA	
 Licencias de Segregación Licencia de Autorización de Funcionamiento Licencia de primera ocupación. 	120,00 Euros 120,00 Euros 120,00 Euros
1. Gastos de tramitación	2,00 Euros
2. Informes técnicos:	

a) Licencias de Obra Mayor	100,00 Euros	
b) Licencia de Primera Ocupación	80,00 Euros	
c) Licencia de Obra Menor (que no conlleven visita ni revisión)	0,00 Euros	
En caso de conllevar visita y estudio técnico	40,00 Euros	
d) Licencias de Segregación	80,00 Euros	
e) Licencia de Autorización de Funcionamiento	80,00 Euros	
f) Sujetas a Patrimonio, siempre y cuando el p.e.m. sea igual o mayor	40,00 Euros	
a 1.000,00 Euros y obra menor que hubiera de ser inspeccionada o		
revisada.		
g) Otros a determinar	Según trabajo (hasta	
	1.000 €)	

En caso de que la licencia sea denegada por parte del Ayuntamiento por no concurrir los requisitos necesarios para su otorgamiento, o que el tercero una vez que se realice la correspondiente corrección del precio de la obra, según lo regulado en la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Instalaciones, Construcciones y Obras, se retire de su intención de hacer la obra, también se hará cargo del pago del correspondiente informe técnico realizado por el arquitecto municipal.

ARTÍCULO 8. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al Tributo.

Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

En el momento que entre en vigor dicha ordenanza, quedara automáticamente derogada la anterior.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia de Segovia*.